

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 646

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.452

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Acuerdos del 21 al 26 de febrero de 1923
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
Acuerdos del 30 de mayo de 1924
VISOS.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar el personal de la Sección B del primer curso y de la Sección B del segundo curso de la Escuela de Comercio de esta capital, para el año académico que principió el 1º del corriente, en la forma que sigue:

Primer Curso.-Sección B.

Aritmética, Agustín Alonzo; Castellano, Angel G. Hernández; Inglés, Edgardo Becerra; Teneduría de Libros, Terencio Serra; Geografía Comercial, Agustín Alonzo; Caligrafía, Antonio Suárez.

Segundo Curso.-Sección B.

Castellano, Agustín Alonzo; Inglés, Edgardo Becerra; Álgebra, José Rodríguez Galo; Teneduría de Libros, Luis Elvir; Mecanografía, Arturo Suárez; Aritmética Mercantil, Héctor Pineda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Maximiliano Pinel, menor de edad, estudiante y de este vecindario, pidiendo se declare la equivalencia de los estudios que hizo en el primer curso de Ciencias y Letras, que aprobó en el Instituto Nacional de esta ciudad.

Visto, asimismo, el parecer del señor Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, favorable a las peticiones del interesado y que se conceda la equivalencia en las asignaturas siguientes: Castellano, Inglés, Geografía e Historia de Honduras, Moral y Urbanidad, Caligrafía, Dibujo, Trabajos Manuales y Gimnasia del primer curso; Botánica, del segundo y Fisiología e Higiene, del tercero.

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la petición del señor

Pinel, de acuerdo con el parecer que antecede; por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la equivalencia solicitada, teniendo, en consecuencia, como aprobadas las asignaturas de Castellano, Inglés, Geografía e Historia de Honduras, Moral y Urbanidad, Caligrafía, Dibujo, Trabajos Manuales y Gimnasia, del primer curso; Botánica, del segundo y Fisiología e Higiene, del tercero.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Pompilio Ortega, Director de la Escuela Normal de Varones, en representación del Gobierno, por una parte, y Gustavo A. Walther, por otra, en su propia representación y que en adelante se llamará el Contratista, convienen en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: el Contratista se compromete a dar en arrendamiento, por el término de un año y para servicio de la Escuela Normal de Varones, el terreno comprendido entre los edificios "La Alhambra", "Santa Isabel" y "San Juan", quedando también al servicio de la escuela una casa de 5 varas de largo por 5 varas de ancho, que se encuentra detrás de la casa llamada "El Trocadero", ocupada desde antes de hoy por la Primaria anexa a la Normal, quedando de hoy en adelante al servicio de la Escuela Normal de Varones todo el terreno comprendido desde el portón del establecimiento hasta el cerco que limita con los terrenos de los señores Gómez y Ugarte, por el Norte y Este; por el Sur y Oeste, con la línea marcada con el cerco hecho por el Contratista el año pasado. Es entendido que las divisiones y cercas de alambre que queden dentro del área comprendida en el presente contrato, quedarán también al servicio de la escuela. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de cien pesos mensuales, por el arrendamiento de los inmuebles enumerados. Para constancia, firman la presente contrata en Tegucigalpa, a primero de febrero de mil novecientos veintitrés.—Pompilio Ortega.—G. A. Walther".

2º—Los pagos se harán por la Caja Nacional y la imputación se hará a la Partida 1ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ra-

mo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

Vista el acta levantada por el Tribunal que practicó el examen de admisión de la señorita Blanca B. Rojas, vecina de Yoro, aspirante a beca para estudio de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, en la cual consta que la expresada señorita no tiene la preparación necesaria para ingresar al primer curso normal; y

Considerando: que dicha aspirante reúne los demás requisitos que la ley exige para gozar de la gracia que solicita y que su falta de preparación se debe indudablemente a deficiencia de los establecimientos de enseñanza en que hizo sus estudios primarios, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder a la expresada señorita desde el 1º del corriente, la pensión mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos, para que se dedique a estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, debiendo cursar nuevamente el grado que le corresponda, según su preparación, en la Escuela de Aplicación anexa a dicho establecimiento.

2º—La agraciada queda sujeta a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los becuistas del Estado y especialmente a servir en el país, cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designe, con el sueldo que corresponda, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubiere disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente, en observancia del inciso 2º del artículo 57 del Reglamento de las Escuelas Normales,

ACUERDA:

19—Cancelar, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, que se había concedido para hacer estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, a la señorita Vicenta Rápalo, vecina de Santa Cruz de Yojoa; y

20—Los padres o tutores de la joven indicada quedan sujetos a las obligaciones pecuniarias a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Becas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

19—Conceder a las jóvenes Cleofe Lanza, vecina de Salamá y Antonio Ramón Dávila Díaz, de Manto, departamento de Olancho, desde el 1º del corriente la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que continúen sus estudios de Magisterio en la Sección Normal Anexa al Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa.

20—Los agraciados quedan sujetos a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los becuistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designe, con el sueldo que corresponda, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquier otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca.

30—El pago de dichas pensiones se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente, en observancia del inciso 20 del artículo 57 del Reglamento de las Escuelas y Secciones Normales,

ACUERDA:

19—Cancelar, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales que se había concedido para que hicieran estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital, a cada uno de los jóvenes siguientes:

José R. Valenzuela, Comayagua; Rubén Ordóñez, Tegucigalpa; Alfredo Bueso, Minas de Oro; Angel Raudales, Camayagua; Miguel A. Trejo, Gracias; Calixto Herrera, Apacilagua; José María Mejía, Sabanagrande.

20—Los padres o tutores de los jóvenes indicados quedan sujetos a las obligaciones pecuniarias a que se refiere el artículo 15, de la Ley de Becas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Guillermo Bustillo G., Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en representación del Poder Ejecutivo, y el Profesor Alejandro del Vecchio, originario de Italia y artista pintor, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor del Vecchio se obliga a fundar en esta capital, en el presente mes, una Academia de Bellas Artes y arte aplicada a la industria, en el cual se dará instrucción a alumnos de ambos sexos, mayores de doce años, que hayan aprobado el 5º grado de la Enseñanza Primaria, conforme el plan especial contenido en el proyecto que ha presentado a la Secretaría de Instrucción Pública

2º—El Poder Ejecutivo, para fomentar la referida institución, concede al señor del Vecchio los siguientes subsidios: (\$ 300.00) trescientos pesos plata, por una sola vez, para los gastos de instalación de la Academia, que comprobará con los documentos respectivos; y una subvención de (\$ 200.00) doscientos pesos mensuales, que invertirá en la forma siguiente: (\$ 100.00) cien pesos para sus gastos personales, y los (\$ 100.00) cien pesos restantes para el pago de alquiler de la casa que ocupará el plantel y de un mozo de servicio.

3º—Es convenido que el mobiliario y demás útiles de la Academia, quedarán a beneficio del Estado, sin indemnización alguna, al verificarse la clausura definitiva del Establecimiento.

4º—Cada alumno debe regalar al plantel, cada año escolar, un trabajo para formar el patrimonio artístico, el cual quedará también a beneficio del Estado.

5º—Los alumnos de la Sección decorativa deberán verificar su práctica ejecutando trabajos artísticos en los edificios del Gobierno, sin remuneración alguna. Este contrato será rescindido de común acuerdo por las partes contratantes o desde el momento en que el señor del Vecchio no cumpla sus obligaciones. En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, a veintiuno de febrero de mil novecientos veintitrés.—Guillermo Bustillo G., Alejandro del Vecchio; y

20—Las erogaciones que ocasione el referido contrato se harán por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al personal docente de la Universidad Central para el año académico que principió el 1º del corriente, en la forma siguiente:

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

Primer Curso

Derecho Romano, licenciado Marcos López Ponce; Derecho Civil, Libro 1º,

licenciado Jesús R. Durón; Sociología, licenciado Esteban Guardiola; Derecho Natural, licenciado Esteban Guardiola.

Segundo Curso

Derecho Romano, licenciado Marcos López Ponce; Derecho Civil, Libro 2º y 3º, licenciado Jesús R. Durón; Derecho Penal, licenciado Antonio R. Reina p.; Economía Política y Estadística, licenciado Esteban Guardiola.

Tercer Curso

Derecho Político, licenciado Jacinto R. Rivas; Derecho Administrativo, licenciado Jacinto R. Rivas; Derecho Internacional Público licenciado Alberto Uclés; Derecho Civil, Libro IV, licenciado Jesús R. Durón; Procedimientos Civiles, Libro 1º y 2º, licenciado José María Sandoval.

Cuarto Curso

Derecho Internacional Privado, licenciado Alberto Uclés; Derecho Comercial y de Minería, licenciado Leandro Valladares; Procedimientos Civiles, Libro 3º y 4º, licenciado José María Sandoval; Práctica Notarial, licenciado Carlos Castillo G.

Quinto Curso

Legislación Militar, licenciado Marcos Carías A.; Medicina Legal y Jurisprudencia Médica, doctor Manuel G. Zúñiga; Procedimientos Criminales, licenciado Leandro Valladares; Práctica Notarial licenciado Carlos Castillo G.

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA

Primer Curso

Anatomía y Disección, doctor Juan Erazo Cáliz; Física, doctor Abelardo Erazo; Química, doctor Alberto Belluci; Botánica, doctor Abelardo Erazo.

Segundo Curso

Anatomía y Disección, doctor Juan Erazo Cáliz; Parasitología, doctor Romualdo B. Zepeda; Fisiología, doctor Ramón Reyes R.; Histología, doctor Juan Manuel Fiallos; Química Biológica, doctor Guillermo E. Durón.

Tercer Curso

Anatomía y Disección, doctor Miguel Carías A.; Patología General, Alfredo Sagastume; Patología Externa, 1er año, doctor Rubén Andino Aguilar; Fisiología, doctor Ramón Reyes R.; Clínica Quirúrgica, 1er año, doctor Jenaro Muñoz Hernández

Cuarto Curso

Patología Interna, 1er año, doctor Miguel Carías A.; Patología Externa, 2º año, Dr. Romualdo B. Zepeda; Medicina Operatoria, 1er año, doctor Rodolfo Espinoza; Anatomía Patológica, doctor Vicente Mejía Colindres; Bacteriología, doctor Romualdo B. Zepeda; Clínica Quirúrgica, 2º año, doctor Jenaro Muñoz Hernández.

Quinto Curso

Patología Interna, 2º año, doctor Ramón Valladares; Obstetricia, Carlos Romero; Medicina Operatoria, 2º año, doctor Rodolfo Espinoza; Terapéutica y Materia Médica, doctor Julio Azpura España; Clínica Médica, 1er año, doctor Carlos Cruz Velásquez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1928.

Con vista de la renuncia interpuesta por la señorita Profesora Altagracia Sandoval, del cargo de Profesora Auxiliar del Kindergarten Nacional de esta capital, el Presidente.

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados, y nombrar en su lugar a la de igual título señorita Jesús Sandoval, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto especial de dicho establecimiento. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1928.

Vista la solicitud presentada con fecha 28 de enero del año en curso, por el Síndico Municipal del pueblo de Lamaní, departamento de Comayagua, pidiendo se mande hacer efectivo el subsidio de (\$ 1.000.00) mil pesos plata, otorgado por el Congreso Nacional en Decreto No. 84, de 10 de marzo de 1922, con el objeto de que la Municipalidad de dicho pueblo concluya un edificio escolar que tiene en construcción.

Visto, asimismo, el parecer favorable del Director General de Instrucción Primaria, fundado en el informe de la Municipalidad de Lamaní, en que consta que el terreno adquirido para el edificio de la escuela comprende una extensión de 1.496 varas cuadradas, en el cual se ha hecho la edificación, que ocupa 308 varas cuadradas y contiene dos apartamentos para varones y niñas, dando frente a la plaza del pueblo: que el valor del terreno y la construcción asciende a... (\$ 2.387.00) dos mil trescientos ochenta y siete pesos, de los cuales ha suplido la Municipalidad pesos mil cuatrocientos, y faltan \$ 987.00, para la terminación de la obra.

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la expresada solicitud, por haberse llenado los requisitos legales.

Por tanto: el Presidente de la República, en cumplimiento del expresado Decreto,

ACUERDA:

Que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pague a la Municipalidad del pueblo de Lamaní la cantidad de (\$ 1.000.00) mil pesos plata, que invertirá en la terminación del edificio escolar de que se ha hecho referencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1928.

Siendo equitativa la tarifa propuesta para el "Colegio de 2ª Enseñanza del Norte" el Presidente de la República, de conformidad con la cláusula segunda del contrato celebrado para la fundación de dicho plantel,

ACUERDA:

Aprobarla en la forma siguiente:

	ORO AMERICANO
Derechos de matrícula para enseñanza primaria	\$ 1.00
Derechos de matrícula para enseñanza secundaria	4.00
Pensión mensual alimenticia para alumnos internos	20.00
Pensión mensual alimenticia para alumnos medio internos	10.00
Pensión mensual para externos de la primaria	3.50
Pensión mensual para externos de la secundaria	5.00
Derechos de exámenes para alumnos de la primaria	3.50
Derechos de exámenes para alumnos de la secundaria	5.00

El cobro de otros derechos se hará conforme a lo que señala la Ley de Instrucción Pública. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar para la oficina de contabilidad anexa a la Caja Nacional a las personas siguientes:

Tenedor de Libros, Perito Mercantil don Casto J. Ordóñez; Ayudante del Tenedor de Libros, don Albino Padilla R.; Secretario, don Francisco Rodríguez A.; Mecanografista, señorita Leonor Rojas.

Las personas nombradas devengarán los sueldos fijados en el citado acuerdo, con excepción del Tenedor de Libros que en vez de (\$ 250.00) mensuales, devengará (\$ 200.00) doscientos pesos al mes. - Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Ocotepeque, a los señores José María Arita, J. Antonio Pinto y Alberto Bocanegra, quienes devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente, desde el 16 de abril recién pasado, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios. - Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,


Silverio Latnez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que...


premo Poder Ejecutivo. - Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de Joseph Rodgers & Sons, Limited, domiciliados en el No 6 Norfolk Street, Sheffield, Inglaterra. vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica sin número determinado, inscrita en el país de origen el 20 de mayo de 1876 y debidamente renovada, llevando e último documento de este acto, fecha 28 de diciembre de 1923 y consiste en una estrella de seis picos y una cruz maltesa, colocada una al lado de la otra y debajo de ellas en dos renglones y letras mayúsculas llenas las siguientes palabras "J. RODGERS & SONS". - Se aplica, se pone, se imprime o se graba de todas maneras en todas formas, sobre los artículos, recipientes y empaques etc., pudiendo presentarse en toda clase de tintas y colores debidamente combinados y sirve para distinguir su fabricación de acero: cuchillos, navajas de afeitar, tijeras, cuchillería en general; mercaderías de Sheffield y otras mercaderías enchapadas y láminas de plata clases 5, 12 y 14. Dicha marca fué inscrita en el Registro de Marcas del distrito de Hallamshire, Sheffield, Inglaterra. - Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y pido que, previos los trámites que corresponden, resolváis de conformidad, declarando que mi mandante se ha reservado sus derechos de propiedad, sobre dicha marca. - Tegucigalpa, mayo 17 de 1924. - Rubén R. Barrientos. - Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, 17 de mayo de 1924.

23-23 JOSÉ B. HENETQUEZ.



J. RODGERS & SONS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: "Deposito y registro de una marca. - Supremo Poder Ejecutivo. - Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de representante de la sociedad S. & J. Kitchin, fabricantes de cuchillería, que tienen su domicilio y ubicación de sus negocios en Summerfield Street, Sheffield, Inglaterra, vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica, sin número, inserta en el Registro de Marcas del distrito de Hallamshire, Sheffield, Inglaterra, el 22 de julio de 1876 y debidamente renovada, según se desprende del documento que acompaño, extendida el 28 de diciembre anterior, que consiste en una pequeña culebra dispuesta en forma de espiral, de una sola vuelta y abajo en letras mayúsculas llenas la palabra "DURATION". - Se adoptada por dicha sociedad para el uso y comercio de cuchillos, tinajas, separadamente como suplementos de Agricultura, pero exclusivamente de navajas quirúrgicas), tenedores, tijeras, podadores y cuchillería en general, limas, escofinas, machetes, hachas, azuelas, formones, cinceles, cepillos, hojas para cepillos, taladores, barrenos, barretillos, leñas, barbequies, abrazaderas, bocados, pedazos de hierro cortantes o implementos cortantes de todas clases o instrumentos de filo, ya sean livianas o pesadas clase 12. Esta marca se puede usar en toda clase de tamaños y colores debidamente combinados, y se aplica, se imprime o se graba en los artículos, en los empaques, cajas que contienen las mercaderías. - Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y os suplico que, previa la declaratoria de la reserva que hace mi representada sobre la propiedad de dicha marca y los trámites de ley, ordenéis la inscripción y depósito de la misma. - Tegucigalpa, mayo 17 de 1924. - Rubén R. Barrientos.



DURATION

tos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de mayo de 1924.

23—23

JOSÉ B. HENRÍQUEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en calidad de representante de la sociedad "The Door Company", de Delaware, corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en el 247 Park Avenue, cesionaria de John Van Nostrand, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedirlos concedáis a mí representada, patente de invención por el invento denominado "Aparato de Sedimentación y mejoras en la fabricación de azúcar", por el término de quince años. Acompaño el respectivo poder, lo mismo que las descripciones y dibujos del invento, por duplicado, y os suplico que, previo los trámites de ley, concedáis a mí representada la patente que solicito, mandando que en su oportunidad se me devuelva un ejemplar del dibujo y otro de la descripción con la constancia correspondiente.—Tegucigalpa, mayo 19 de 1924.—Rubén R. Barrientos". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

23—23

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que a las nueve de la mañana del día de hoy, el abogado don Hermenegildo Ochoa L., soltero, mayor de edad y de este domicilio, ha presentado, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintinueve de junio del año próximo pasado, por el abogado representante, en la cual consta: la venta de una posesión, que doña María Eusebia Vivas, de este vecindario, hizo en favor de don Apolonio Hernández, también de este vecindario, consistente en una casita ubicada en el lugar denominado "Las Oricas", en el terreno comunal "El Barro", de este término municipal, cuya construcción es de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho; con un caedizo de cinco varas de largo por dos de ancho, en la misma casa; con su correspondiente cocina, de tres varas en cuadro, y en un solar de cincuenta varas en cuadro, poco más o menos; y circulado todo con cercas al natural, piedra y madera, bajo los límites siguientes: al Norte, casa de Petrona Valeriano y Coronada Figueras; al Sur, casa de Teófilo Valeriano; al Oriente, casa de los Torres; y al Poniente, casa de Policarpo Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo: 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

22—22

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se concedió a María Ariza de Argueta la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su señora madre doña Isabel Agüero v. de Ariza Padilla. La representó el Abogado don Rubén R. Barrientos.—Tegucigalpa, junio 17 de 1924.

3—3

APOLINARIO M. PADILLA, Srlo.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en Comayagüela ayer, por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Cosme Galíndez, vende a don Ciriaco Godoy una casa y una labranza, situadas en la montaña de Jutiapa en esta jurisdicción, por el precio de trescientos veinticinco pesos, siendo la casa de diez varas de largo por cinco de ancho, con su corredor y cocina correspondientes, ubicada en un solar como de una manzana y limitada: al Norte propiedad, de Frollán Martínez, carretera de San Juancito de por medio; al Sur, propiedad de Faustine Gómez; al Oriente, propiedad de Clemente Izaguirre; y al Poniente, con propiedad de Mónico Gómez. Y la labranza es como de tres manzanas de extensión, cercada de alambre, piedra y zanjo y limitada: al Norte y Poniente, con propiedad de los Izaguirres; al Sur, propiedad de Pablo Galindo; y al Oriente, con propiedad de Mónico Gómez.—No habiendo antecedentes inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

24—24

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber, que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Dionisia García vende a Filadelfo Silva, por ciento diez pesos, una posesión sita en Nueva Aldea, jurisdicción de Comayagüela, limitada: por el Norte y Poniente, con posesiones de la señora Dionisia García; al Sur, camino real de Mateo, posesiones de Potenciano Valladares y Tomás Martínez; y al Este, con propiedades de Filadelfo y Concepción Silva. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.

24—24

ALONSO V. GÁLVEZ.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos, suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomasuchas," propiedad de don Rafael Rodego y otros conductos; al Oriente, terreno nacional y al Poniente,

terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30—22

SALVADOR R. ORELLANA.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

Jesús BUESO, Srlo.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Jutiaca un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

Jesús BUESO, Srlo.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el tres de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

A 31

Jesús BUESO, Srlo.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

S 12

Jesús BUESO, Srlo.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.